



# Resolución de Superintendencia

N° 203 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 MAR 2017

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de enero de 2017, por SOLUCIONES MEDICAS DEL NORTE S.A.C. debidamente representada por el señor Julio Agustín Fernández Manayalle, contra el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de enero de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 074-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 206.1, artículo 206, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2016, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 207.1, del artículo 207, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 207.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

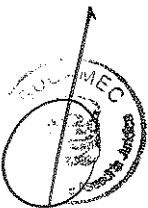
Que, el artículo 209 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Expediente N° 201700038201 de fecha 25 de enero de 2017, SOLUCIONES MEDICAS DEL NORTE S.A.C. presentó a la SUCAMEC, el Recurso de Apelación contra lo resuelto a través del Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el cual se observa que los Expedientes N°s 201600381421 y 201600381491 presentados por el señor Marco Antonio Guevara Torres fueron observados por haber adjuntado un certificado médico expedido por la citada razón social, la misma que de acuerdo con el Memorando N° 376-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, no cuenta con autorización vigente para emitir certificados médicos de salud mental. Además, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos expresados en el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, el artículo 9, de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la Ley establece;



V.B.  
E Paz



V.B.  
Castro Qui

Que, la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal N° 074-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de marzo de 2017, en forma preliminar, indica que mediante Resolución N° 603-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de marzo de 2014, se autorizó hasta el mes de setiembre de 2016, al Establecimiento de Salud Privado Centro Médico SOLUCIONES MEDICAS DEL NORTE S.A.C. para que expida Certificados de Salud Mental para la obtención de Licencias para portar armas de fuego;

Que, con respecto a la apelación interpuesta, conviene precisar que el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de enero de 2017, responde a una comunicación entre la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y el señor Marco Antonio Guevara Torres, es decir es un acto de trámite interno, que consiste en el requerimiento de una actuación previa en favor de la gestión de los Expedientes N°s 201600381421 y 201600381491 (como es el adjuntar certificado de salud mental otorgado por establecimientos medico autorizado por SUCAMEC), que servirá para continuar con el trámite de Licencia de uso de arma de fuego para defensa personal;

Que, por tanto, el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC no tiene carácter de acto administrativo, sino que constituye un acto de trámite, que tiene como finalidad el cumplimiento de una exigencia requerida por la GAMAC para la continuación del procedimiento de obtención de la Licencia de uso de arma de fuego solicitada por el señor Marco Antonio Guevara Torres; dicho oficio no se instituye como un acto impugnabile, razón por la cual resulta improcedente la apelación interpuesta;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 074-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por SOLUCIONES MEDICAS DEL NORTE S.A.C. contra el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar improcedente** el Recurso de Apelación interpuesto por SOLUCIONES MEDICAS DEL NORTE S.A.C. contra el Oficio N° 417-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Notificar** la presente resolución al interesado así como el Dictamen Legal N° 074-2017-SUCAMEC-OGAJ, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

